



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 171/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinarias verificadas los días veinticuatro y veinte de agosto de dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SIIE).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -----

SEGUNDO.- Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----

TERCERO.- Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -----

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXXI de su artículo 125, entre otras, señala la facultad del Consejo de la



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, y la de fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado. -----

QUINTO.- Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

SEXTO.- Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

OCTAVO.- Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos más avanzados con la finalidad de brindar un **SERVICIO DE CRECIENTE CALIDAD** para que la administración de justicia sea cada día más transparente, imparcial, pronta y cumplida, velando por el respeto de los derechos humanos y de sus garantías, buscando siempre generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana siempre con los objetivos de calidad. -----

NOVENO.- Que una de las necesidades prioritarias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, es contar con información completa, veraz, oportuna y uniforme para la adecuada toma de decisiones, de la que destaca la información estadística, en particular la proveniente de los propios órganos jurisdiccionales locales. -----

DÉCIMO.- Que el Poder Judicial del Estado, como parte de los objetivos de su Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021, en específico del Eje 4 "Innovación Tecnológica", contempla como objetivo primordial impulsar la innovación en tecnologías de la información y comunicación que proporcionen celeridad y eficiencia en las funciones y procesos sustantivos y administrativos de la impartición de justicia, que conlleven a incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad ínsitos a los procesos jurisdiccionales. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese sentido, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el Consejo de la Judicatura Local buscan el establecimiento de un sistema que gestione los procedimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo e implementación de la sistematización estadística. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que resulta conveniente reestructurar los medios materiales y humanos con que cuenta el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el Consejo de la Judicatura Local, para sistematizar la información estadística proveniente de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO TERCERO.- Que el aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido constante en el Poder Judicial del Estado, por lo que su evolución obliga al órgano de administración a su correspondiente cambio y adecuación hacia las nuevas tendencias tecnológicas. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó la implementación, durante el Tercer Cuatrimestre del año judicial 2018-2019, del Plan Piloto del "Sistema Integral de Información Estadística" en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, el cual es un sistema web cuyo objetivo es la integración, consulta, control y monitoreo preciso de la información correspondiente a la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, que facilita la administración del proceso de captura estadística mensual, el cálculo automatizado de reportes y, de la misma manera, permite la creación de formatos de captura estadística y gestión de información del catálogo institucional. -

DÉCIMO QUINTO.- Que con la implementación del Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), se obtendrán los siguientes beneficios: -----

1. Favorecer la toma de decisiones basadas en los datos; y
2. Eficientar los procedimientos de entrega, recepción y validación de la información estadística; generar informes estadísticos dinámicos; y dar seguimiento a incidencias.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SIIE).

PRIMERO.- Implementación del Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE). Se implementa el Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), como programa automatizado de los registros estadísticos del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, sus Salas, y los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado. -----

SEGUNDO.- Uso Obligatorio del Sistema Integral, Almacenamiento de los Datos y su Utilización. Se establece el uso obligatorio del Sistema Integral de Información Estadística (SIIE), para la rendición de la información estadística por parte del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, sus Salas, y los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, o las personas encargadas de tal función, por lo que deberá realizarse la captura en términos del manual de usuario emitido para ese efecto. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



referencia podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna. - - - - -

Los datos que se generen en el mencionado sistema tendrán la calidad de información estadística oficial, y podrán utilizarse, de forma enunciativa más no limitativa, como apoyo para la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado. - - - - -

TERCERO.- Actualización del Sistema. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exige el sistema, podrán actualizarse conforme lo determinen las necesidades de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible. - - - - -

CUARTO.- Administración del Sistema. La Dirección de Evaluación, con base a las funciones establecidas en el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado y los Lineamientos para la Entrega, Recepción y Validación de la Información Estadística, tendrá a su cargo y bajo su resguardo la administración y el control del Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). - -

QUINTO.- Supervisión del Sistema. La operación del Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), será supervisada por las Comisiones de Carrera Judicial y de Vigilancia, Información y Evaluación, con el apoyo del personal especializado que se requiera, de conformidad con los artículos 148, fracción IX, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SEXTO.- Intervención de la Visitaduría Judicial en el Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE). La Visitaduría Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales de primera instancia verificará que el registro de datos reportados en el Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), se realice de manera oportuna y que la información almacenada corresponda fielmente con lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación, de la que se anexará copia al expediente personal del titular que infrinja las disposiciones contenidas en este Acuerdo General. - - - - -

SÉPTIMO.- Solución de Problemas Técnicos. La Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Local, es el área competente de dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación del Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a la Oficialía Mayor, tratándose de las áreas pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su caso a las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial, cuando pertenezcan al Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 148, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo. - - - - -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO.- La captura de los datos en el Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), incorporará los registros estadísticos a partir del año judicial 2021-2022, por lo que es obligación de los órganos obligados a operar el sistema de referencia vigilar el cumplimiento de esta disposición. -----

CUARTO.- La Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Evaluación, deberá elaborar el Manual de Usuario del Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE), y deberá remitirlo a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, para su aprobación. -----

QUINTO.- La Dirección de Evaluación en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, brindará el apoyo necesario al personal operativo en la capacitación y manejo del Sistema Integral de Información Estadística del Poder Judicial del Estado (SIIE). -----

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...". -----

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx

